



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0056/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0056/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0028/06/23
Proyecto: 25SI2023HD036

Culiacán, Sinaloa, a 16 de enero de 2024

N1-ELIMINADO 1

En acatamiento a lo que dispone de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el **N3-ELIMINADO 1** en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el **proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Río Mocorito, a la altura del Poblado San Benito, Municipio de Mocorito, Sinaloa"**, con pretendida ubicación colindante con el poblado de San Benito, dentro del tramo del cauce del río Mocorito, en el municipio de Mocorito, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en el artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas de dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0056/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0028/06/23
Proyecto: 25SI2023HD036

Culiacán, Sinaloa, a 16 de enero de 2024

competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Río Mocorito, a la altura del Poblado San Benito, Municipio de Mocorito, Sinaloa"**, promovido por el **N4, ELIMINADO 1** para efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"proyecto"** y la **"promoviente"**, respectivamente.

RESULTANDO

- I. Que mediante el escrito **S/N** con fecha de **03 de febrero 2023**, la **promoviente** ingresó el **2 de junio del mismo año ya mencionado** al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la ORESEMARNATSIN, original, así como **una** copia física y en memoria USB de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta, resumen ejecutivo y planos del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con bitácora: **25/MP-0028/06/23** y proyecto: **25SI2023HD036**.
- II. Que mediante el escrito s/n con fecha **03 de febrero de 2023** y recibiendo en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **08 de junio del mismo año ya mencionado**, la **promoviente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **11 del periódico de El Debate**, de fecha **miércoles 07 de junio de 2023**, el cual quedó registrado con de folio: **ORSIN/2023-0000667**.
- III. Que el **15 de junio de 2023**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** Y 37 del **REIA**, publicó a través de SEPARATA número **DGIRA/26/23** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **08 al 14 de junio de 2023**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el **25 de junio de 2023**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/26/23** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- V. Que mediante el oficio No. **ORE/145/2.1.1/0441/2023** de fecha **27 de junio de 2023**, la ORESEMARNATSIN envió a la DGIRA una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- VI. Que con base a los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y artículo 38 de su **REIA**, la ORESEMARNATSIN integro el expediente del **proyecto** y mediante el oficio No. **ORE/145/2.1.1/0442/2023** de fecha **27 de**



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0056/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0028/06/23
Proyecto: 25SI2023HD036

Culiacán, Sinaloa, a 16 de enero de 2024

junio de 2023, lo puesto a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

- VII. Con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0448/2023 de fecha de **27 de junio de 2023**, se solicitó la Opinión Técnica del proyecto a **Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Pacifico Norte**. Notificado el **12 de julio de 2023**.
- VIII. Con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0455/2023 de fecha de **29 de junio de 2023**, se solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito (JMAPAM)**. Notificado el **13 de julio de 2023**. Dicho oficio se notificó el **13 de julio de 2023**, aun sin recibir respuesta.
- IX. Con base al oficio de memorándum No. UGA/042/2023 con fecha de **29 de junio de 2023**, se solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**. Notificado el **11 de junio de 2023**.
- X. Que mediante el oficio de memorándum No. UARRN/032/2023 de fecha de **25 de julio de 2023**, la **Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**, dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica, mediante el oficio cita do en el **RESULTANDO IX**.
- XI. Que mediante el oficio No. BOO.808.08.-000121 de fecha **27 de julio de 2023**, la **CONAGUA**, ingresó el **28 del mismo mes y mismo año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VII**, quedando registrado con el número de folio: **ORSIN/2023-0001078**.
- XII. Con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0456/2023 de fecha de **29 de julio de 2023**, se solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO)**. Notificado el **01 de agosto de 2023**.
- XIII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio No. ORE/145/2.1.1/0554/2023 de fecha **01 de agosto de 2023**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se surtiera efectos a la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **04 de septiembre de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **05 de septiembre de 2023** y se vencía el **29 de noviembre de 2023**.
- XIV. Que mediante el oficio No. SEOT/636/2023 de fecha **03 de noviembre de 2023**, la **CONABIO**, ingreso el **07 de mismo mes y mismo año antes citados**, la respuesta de la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO XII**, quedando registrado con el número de folio: **ORSIN/2023-0001989**.
- XV. Que mediante el escrito s/n de fecha **30 de noviembre de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO XIII**, el cual quedo registrado con el número de folio: **ORSIN/2023-0002196**.



Culiacán, Sinaloa., a 16 de enero de 2024

CONSIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción I, IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) fracción X y R) fracción II 9, 10 fracción II, 12, 14, 21, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 17-A, 35 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X en su inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y VI** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, **el promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.
4. Que el oficio referido en el **RESULTANDO XIII**, fue recibido por el **promovente** el día **04 de septiembre de 2023**, según consta en el "*Acta de notificación personal en el Espacio de Contacto Ciudadano*" de la ORESEMARNATSIN, por lo que el plazo de 60 días hábiles otorgados empezó a correr a partir del día **05 de septiembre de 2023** siendo los días hábiles, los días **5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29** del mes de **septiembre de 2023**, también los días **2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31** del mes de **octubre de 2023** y, así como los días **1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre de 2023**, por lo que se concluye que el plazo venció el día **29 de noviembre de 2023** para que ingresara la respuesta la **Solicitud de Información Adicional**, la cual ingresó el **30 de noviembre de 2023** con número de folio **ORSIN/2023-0002196**, no cumpliendo con el tiempo establecido dentro de la Ley.
5. Que, ante el incumplimiento anterior de manera supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **proyecto** le aplica los Artículos 11 fracción III y 17-A primer párrafo, de la LFPA, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1994, que a la letra dicen:



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0056/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0028/06/23

Proyecto: 25SI2023HD036

Culiacán, Sinaloa., a 16 de enero de 2024

LFPA. -

ART. 11.- El acto administrativo de carácter individual se **extingue de pleno derecho**, por las siguientes causas:

III. Cuando la formación del acto administrativo **esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto**;

ART. 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas citadas en los **CONSIDERANDOS 4 y 5**, y, dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Desechar el trámite de la MIA-P del proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos en el Río Mocorito, a la altura del Poblado San Benito, Municipio de Mocorito, Sinaloa"**, con pretendida ubicación colindante a colindante con el poblado de San Benito, dentro del tramo del cauce del río Mocorito, en el municipio de Mocorito, estado de Sinaloa, promovida por el **N5-ELIMINADO 1** en su carácter de Promovente, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos **4 y 5** del presente oficio de resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0056/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0028/06/23
Proyecto: 25SI2023HD036

Culiacán, Sinaloa., a 16 de enero de 2024

QUINTO. - Se hace de conocimiento al **N7-ELIMINADO 1** en su carácter de representante legal del **promovente**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **N6-ELIMINADO 1** en su carácter de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la representación de PROFEPA en Sinaloa.
Ing. Alejandro Isauro Martínez Orozco. - Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA.

C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2022-0002813
FOLIO: ORSIN/2023-0000104
FOLIO: ORSIN/2023-0001119

MLSA' ESB' AOG' FCH' MBNC'

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genereales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."